

RW 64 0033

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 139-2021-DGA-CR

Lima,

01 JUN, 2021

VISTOS:

El Informe 213-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe 0383-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Provelo 629913-2021 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 126-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe de vistos de fecha 12 de mayo de 2021, la jefa del Departamento de Logística comunicó que el señor JUNIOR LINCOL GARCÍA MARQUEZ, solicita el pago por el monto de S/ 11,952.00 soles, por la "Adquisición de baterías para la flota vehicular del Congreso de la República", ejecutada en mérito de la Orden de Servicios N° 2020000258, de acuerdo con la Carta N° 78-2020 de fecha 25 de setiembre de 2020, reiterada con Carta de fecha 22 de abril de 2021 dirigida al Departamento de Logística del Congreso, requiriendo el pago correspondiente.

Que según lo informado por el Departamento de Logística, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el ejercicio fiscal 2020, se debió a lo siguiente: "el Departamento de Finanzas devolvió la Orden de Compra N° 2020000258, el mismo que se advirtió con el Memorando N° 1850-2020-DL-DGA-CR, ocasionando un perjuicio al señor JUNIOR LINCOL GARCÍA MARQUEZ", confirmando así que existe una obligación contraída por la Entidad a favor de dicho contratista, conforme a las normas legales vigentes.

Que a través del Informe N° 0383-2021-OPP-OM-CR, de fecha 07 de mayo de 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0342, por el monto de S/ 11,952.00 soles, a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal 2020, a favor del señor JUNIOR LINCOL GARCÍA MARQUEZ, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

Que teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2020, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.



Firmado digitalmente por: CARDENAS SARRIENTO David
FAU 201617-40124 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 20/05/2021 16:14:28-0500



Que en concordancia con la citada norma, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.

Que el artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que en el Informe N° 126-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, se concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor del señor JUNIOR LINCOL GARCÍA MARQUEZ, por la "Adquisición de baterías para la flota vehicular del Congreso de la República", ejecutado en mérito de la Orden de Servicio N° 2020000258.

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor del señor JUNIOR LINCOL GARCÍA MARQUEZ, por la "Adquisición de baterías para la flota vehicular del Congreso de la República", ejecutado en mérito de la Orden de Servicio N° 000258, por el importe de S/ 11,952.00 (Once mil novecientos cincuenta y dos con 00/100 soles).

Artículo Segundo.- Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

Artículo Tercero.- La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Cuarto.- Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20161740128 soft
Intitvo: Day V° B°
Fecha: 20/05/2021 10:30:15-0500



TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE
Jefa (a) de la Dirección General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA